

INFORME SECRETARIAL. Hoy 7 de abril de 2025, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que se encuentra pendiente para adelantar las notificaciones del vinculado **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DAZA** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA VALEN**. Sírvase proveer.



ELIZABETH VILLA FERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, Siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDIER DE JESÚS RÍOS LEIVA
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES GRUPO FUTURO S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2023-00007-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1294

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho advirtiendo que ha transcurrido un tiempo suficiente sin que las partes y sus apoderado judiciales acrediten los esfuerzos notificados en favor del vinculado **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DAZA** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA VALEN**, conforme se dispuso en el auto anterior, se les requerirá por segunda oportunidad recordando que es su deber colaborar con la administración de justicia, y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado deberán ser suministrados sin dilación alguna.

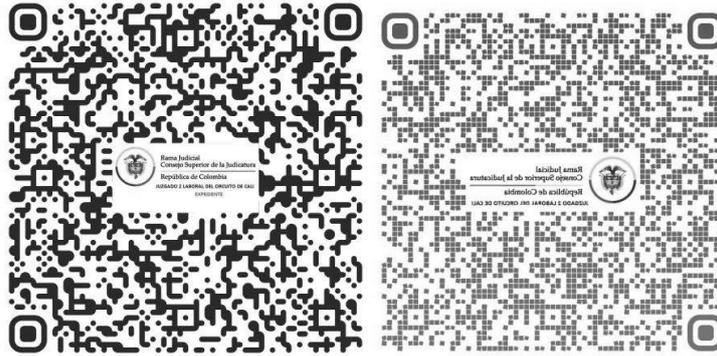
Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA OPORTUNIDAD las partes y a sus apoderados judiciales, a efectos que acrediten los esfuerzos notificados en favor del vinculado **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DAZA** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA VALEN**. En el evento de no ser posible la notificación electrónica deberá regirse por el sistema tradicional de notificación conforme lo establecido en art 291 y 292 CGP.

Se recuerda que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho, deberán ser suministrados sin dilación alguna, y de no obtener respuesta se iniciará desacato de decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción a la justicia.

EXPEDIENTE	ESTADO
------------	--------



NOTIFÍQUESE

**(CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34b50860239d249bb9320723050e1956a0ff9d86f76ac800d1fe44307baf6fbc
Documento generado en 06/04/2025 08:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>